5608 *ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Los Carroceros, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Los Carroceros, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78667227, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.968 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.–Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.–Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de febrero de 1989.–P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5609 *ORDEN de 8 de marzo de 1989 de delegación de competencias en el Subsecretario de Economía y Hacienda.*

Por Real Decreto 165/1989, de 17 de febrero, se aprueban los Estatutos de la Sociedad Estatal Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 128.7 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, artículo en el que se disponía la transformación del Organismo autónomo FNMT en una Sociedad Estatal de las previstas en el artículo 6.1, b), del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

El artículo 4.° de los citados Estatutos configura al Ministro de Economía y Hacienda, como órgano de administración de la FNMT, configuración de la que se deriva la atribución de competencias en distintos preceptos, así los artículos 5.°, 9.° y 18 de los Estatutos.

La necesidad de acomodar las atribuciones del Ministro de Economía y Hacienda a los principios de agilidad y flexibilidad en la gestión, determinantes esencialmente de la transformación del Organismo autónomo en Sociedad Estatal, aconseja delegar en el Subsecretario del Departamento el ejercicio de las diversas competencias que los Estatutos atribuyen al Ministro de Economía y Hacienda, con la excepción de aquellas que, en atención a su propia naturaleza, tal delegación no se considere necesaria o conveniente.

Primero.–Se delega en el Subsecretario de Economía y Hacienda el ejercicio general de la condición de órgano de administración de la FNMT sin perjuicio de los términos que a continuación se establecen.

Segundo.–En este sentido, se delegan en el Subsecretario las siguientes atribuciones:

a) Las competencias a que se refieren los números 3, 4, 7 y 8 del artículo 5.° de los Estatutos de la FNMT.

b) El ejercicio de la asistencia al Consejo de Administración de la FNMT previsto en el artículo 8.° de los Estatutos.

Tercero.–La Delegación de atribuciones establecida en la presente norma tendrá como excepciones las previstas en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y se entenderá sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para si el conocimiento o la resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

El Subsecretario de Economía y Hacienda podrá, en el ámbito de las competencias que por esta Orden se delegan, someter al Ministro de Economía y Hacienda los expedientes que por su trascendencia considere oportunos.

Cuarto.–El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Quinto.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

5610 *RESOLUCION de 26 de enero de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven solicitudes de incentivos regionales correspondientes a proyectos de las zonas de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Canarias y Ferrol, correspondiente a 7 expedientes.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 26 de enero de 1989 adoptó un Acuerdo sobre concesión de beneficios en las zonas de promoción económica, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» el texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 26 de enero de 1989 por el que se resuelven solicitudes de beneficios de las zonas de promoción económica. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 26 de enero de 1989.–El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO A LA RESOLUCION

TEXTO DEL ACUERDO DE LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONOMICOS

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda y, particularmente, a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.